**TORNEO NOCTURNO 2024/2025**

**TROFEO "MARIO CUISCO DI SIASIO**"

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**BOLETIN OFICIAL Nº 07**

A los 17 días. del mes de febrero del año 2025, siendo las 08:00 se reúnen mediante el uso de plataforma virtual los integrantes del Tribunal de Penas de disciplina de la Liga Deportiva del Oeste, designados en Asamblea General Ordinaria de fecha 31/01/2025 y en consecuencia bajo la presidencia de su titular, Jorge Alberto García, su Secretario Marcos Ibarra Davel y Luis Saccani vocal, comienza a sesionar.

Por Secretaría son leídos los informes de los señores árbitros, de los cuales se desprenden las sanciones y/o traslados para descargo sin perjuicio de aclarar que " QUEDAN AUTOMATICAMENTE NOTIFICADOS DESDE SU INCORPORACION POR ESTE TRIBUNAL AL SISTEMA COMET" y que por ende los plazos a efectos de traslados y/o recursos se rigen por dicho Sistema, sirviendo el presente boletín al solo efecto informativo

SANCIONADOS

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INFRACTOR** | **DIVISIÓN** | **CLUB** | **FECHA** | **SANCIÓN** | **ART. R.T.P.** |
| MONTENEGRO SOFIA | 1RA FEM | VILLA BELGRANO | 4 | 1 PARTIDO | 207 |
| MIGLIAVACA THIAGO M | 2007/2008 | M. MORENO | SEMI FINAL | TRASLADO.  P/DESC | 8,22 Y 27 |
| SUAREZ FRANCISCO N. | 2007/2008 | RIVADAVIA (J) | SEMI  FINAL | HABILITADO | 207 Y 223 |
| DEL NEGRO MARCOS | SENIORS +40 | ORIGONE F.C. | 4 | 1 PARTIDO | 204 |
| PAULIN UBALDO | SENIORS +40 | INDEPENDIENTE | 4 | 1 PARTIDO | 186 |
| ALONSO DIEGO H | SENIORS +40 | M.MORENO | 2 | 3 AÑOS | 200 INC a.5,183 Y 189 |
| SAYAGO, CRISTIAN | 1RA | RIVADAVIA (J) | SEMI  FINAL | 3 PARTIDOS | 186 |
| TOLEDO DANIEL A | SENIORS +40 | AMBOS MUNDOS | 4 | 3 PARTIDOS | 186 |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**TRASLADO PARA DESCARGO**

**Expediente 03/2025**

**MIGLIAVACCA, THIAGO M**, DNI 48498335, JUGADOR DIVISIÓN 2007/2008 DEL CLUB ATLETICO MARIANO MORENO: DEL INFORME ARBITRAL EXISTENTE EN EL SISTEMA COMET TRASLADO PARA DESCARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 8, CC. Y SS. DEL R.T.P. EL MISMO DEBERÁ PRESENTARSE CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN EL ART. 8 DEL R.T.P. ANTES DE LAS 19 HS. DEL 21/02/2025 MEDIANTE NOTA EN HOJA CON MEMBRETE FIRMADA CON LOS REQUISITOS DE LEY, ESCANEADA Y REMITIDA EN ARCHIVO PDF AL EMAIL DEL TRIBUNAL.- **"ldeportivadeloeste@gmail.com "**

**EXPEDIENTE 2/2025**

**AUTOS:**

QUE SE HA CUMPLIDO EL PLAZO ESTABLECIDO A LOS FINES DE EVACUAR EL TRASLADO DEL INFORME ARBITRAL REFERIDO A LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL JUGADOR DIEGO HERNAN ALONSO, DNI 29416022, DE LA CATEGORÍA SENIOR MAS DE 40 AÑOS DEL CLUB ATLETICO Y SOCIAL MARIANO MORENO ESTANDO LAS ACTUACIONES EN CONDICIONES DE SER RESUELTAS.-

**VISTOS**:

QUE EL COLEGIADO EN SU INFORME DEL PARTIDO QUE EL DIA 31/01/2025 POR LA SEGUNDA FECHA DEL TORNEO NOCTURNO CATEGORÍA SENIOR DISPUTARON EL CLUB PRECITADO Y EL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE RELATA EN RELACIÓN A LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL JUGADOR LO SIGUIENTE: “EXPULSADO DEL JUEGO EN 25. MIN CONDUCTA VIOLENTA, EL JUGADOR REACCIONA DESPUES DE UNA FALTA, DE MANERA VIOLENTA

PEGANDOLE UN CABEZASO EN EL ROSTRO DEL ARBERSARIO . AL MOSTRARLE LA ROJA SE VIENE HACIA MI PERSONA EMPUJANDOME E INSULTANDOME Y AMENASANDOME LO CUAL DI COMO SUSPENDIDO EL PARTIDO”.-

QUE EN SU DESCARGO, PRESENTADO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA, EL JUGADOR NOS BRINDA SU VERSIÓN DE LOS HECHOS ACERCA DE LA DISPUTA DE UN BALÓN Y UN FUERTE CODAZO QUE LE APLICA UN RIVAL. QUE ANTE SU REACCIÓN FUE EXPULSADO. RECONOCE HABERSE DIRIGIDO “EN TÉRMINOS EXAGERADOS Y MUY AIRADAMENTE”

PERO DESTACANDO QUE “EN NINGÚN MOMENTO PENSÉ NI INTENTÉ AGREDIRLO”.-

QUE EN RELACIÓN A SU REACCIÓN CONTRA EL RIVAL QUE EL ARBITRO DESCRIBE COMO “CABEZAZO AL ROSTRO DEL ADVERSARIO” EL IMPUTADO INDICA QUE EL CODAZO QUE DICE HABER RECIBIDO “GENERO MI REACCIÓN CONTRA EL AGRESOR (SR. MONTOYA) LO CUAL MOTIVÓ A QUE EL ÁRBITRO DISPUSIERA MOSTRARME LA TARJETA ROJA” CON LO CUEL NO NIEGA, MAS BIEN RECONOCE, HABER EFECTUADO DICHO ACTO DE VIOLENCIA

CONTRA EL RIVAL.- A CONTINUACIÓN DETALLA SOBRE SU TRAYECTORIA DEPORTIVA DE 35 AÑOS, DESTACANDO LA DESLEALTAD DEL GOLPE RECIBIDO, LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES EN ESTE ÁMBITO QUE PRODUCEN CONSECUENCIAS DE ORÍGEN LABORAL EN LOS LESIONADOS , PREGUNTÁNDOSE EL PORQUE DE LA REACCIÓN DESCRIPTA POR EL ÁRBITRO CUANDO IBAN GANANDO Y RESTABAN 5 MINUTOS DE PARTIDO. MENCIONA

TESTIMONIOS QUE AVALAN SU REACCIÓN POR LA INJUSTICIA DEL GOLPE RECIBIDO Y POSTERIOR EXPULSIÓN.-

FINALMENTE SOLICTA AL TRIBUNAL EL ARTÍCULO QUE DEBE APLICARSE A SU CONDUCTA SEGÚN SU DESCRIPCIÓN DE LA MISMA

**CONSIDERANDO:**

QUE EL ARTÍCULO ARTICULO 200 DEL R.T.P. SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE TRES A QUINCE PARTIDOS AL JUGADOR: A) QUE AGREDA A OTRO JUGADOR APLICÁNDOLE GOLPE POR CUALQUIER MEDIO Y SI ESTÁ APLICADO DESDE ATRÁS EL MÍNIMO PARA ESTE HECHO SERÁ DE CUATRO PARTIDOS: (…..) 5. CABEZAZO: SIN ESTAR DISPUTANDO LA PELOTA EL JUGADOR QUE LO APLIQUE. (…..).- QUE EL ARTÍCULO ART. 183 DEL MISMO INSTITUTO LEGAL SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE UNO A CINCO AÑOS AL JUGADOR QUE AGREDA AL ÁRBITRO APLICÁNDOLE GOLPE POR CUALQUIER MEDIO, O LO DERRIBE, EMBISTA, EMPUJE, DE EMPELLONES O ZAMARREÉ VIOLENTAMENTE CON EL PROPÓSITO DE AGRESIÓN. SI LAS

LESIONES LLEGAN A SER GRAVES, LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN PUEDE LLEGAR A DIEZ AÑOS, O HASTA EXPULSIÓN DE LA LIGA.

QUE A SU VEZ EL ARTÍCULO 189 FACULTA AL TRIBUNAL DE PENAS PARA IMPONER HASTA EL DOBLE DE LA PENA FIJADA POR LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA, AL JUGADOR CUYA INFRACCIÓN PROVOQUE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO.-

QUE ESTE TRIBUNAL Y SU ALZADA HAN EXPRESADO HASTA EL CANSANCIO QUE LO INFORMES ARBITRALES SOLO PUEDEN SER DEJADOS DE LADO CON PRUEBAS IRREFUTABLES DE SU MENDACIDAD Y/O ERRÓNEO ANÁLISIS DE LO OCURRIDO Y QUE EN PRINCIPIO HACEN PLENA FE DE SUS AFIRMACIONES COMO BASE FUNDAMENTAL PARA

SOSTENER UNA COMPETENCIA DEPORTIVA YA QUE DE ACEPTARSE EL SIMPLE RELATO, POR MAS PROLIJO Y CONVINCENTE QUE PUEDA PARECER DEJARÍA LIBRADO SU DEVENIR A LA MERA CONFECCIÓN DE UNA BUENA HISTORIA PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE EN CADA CASO CORRESPONDEN SEGÚN EL REGLAMENTO APLICABLE.-

QUE NO RESULTA UN DETALLE MENOR CONSIDERAR QUE LOS HECHOS DESCRIPTOS POR EL COLEGIADO SE DIERON EN EL MARCO DE UN PARTIDO DE MAYORES DE 40 AÑOS DEBIENDO ANALIZARSE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL JUGADOR CON EL MÁXIMO RIGOR ATENTO TRATARSE DE ADULTOS QUE SE ENTIENDE PRACTICAN EL FUTBOL CON UN SENTIDO LÚDICO SUPERIOR QUE DEBERIA TENER COMO COMPONENTE VALORES

ADQUIRIDOS CON LOS AÑOS, EN EL CASO INDUDABLEMENTE AUSENTES. QUE LA LÓGICA INDICA QUE DEBERÍAN ENTENDER MEJOR , QUE LOS MAS JÓVENES, LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACCIONES Y EVITAR DESPLEGAR CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN PÉSIMOS EJEMPLOS.-

LLAMA PODEROSAMENTE LA ATENCIÓN DE ESTE TRIBUNAL QUE EL SR. ALONSO EN SU DESCARGO HAGA REFERENCIA A LAS “RECOMENDACIONES QUE SE HACEN EN LAS REUNIONES ORGANIZATIVAS DE ESTE TIPO DE CAMPEONATOS SENIORS EN DONDE SE FOMENTA EL JUEGO LIMPIO A EFECTOS DE EVITAR QUE ACCIONES DE JUEGO

BRUSCO PUEDAN MOTIVAR LESIONES QUE COMPROMETAN LABORALMENTE A LOS JUGADORES” LO QUE NOS LLEVA A PREGUNTARNOS QUE HUBIERA PASADO CON EL SEÑOR MONTOYA SI COMO CONSECUENCIA DE HABER RECIBIDO UN CABEZAZO EN EL ROSTRO SE LE GENERABAN LESIONES DE IMPORTANCIA (FRACTURA DE TABIQUE NASAL POR

EJEMPLO) QUE HUBIERAN COMPROMETIDO SU DESEMPEÑO LABORAL EN EL RUBRO QUE FUERE. CABE DESTACAR QUE EL ARBITRO DESCRIBE LA AGRESIÓN SUFRIDA POR EL SR. ALONSO COMO “UNA FALTA” NO ACLARANDO EN NINGÚN MOMENTO QUE SE TRATARA DE UN CODAZO (QUE HUBIERA MOTIVADO OTRA EXPULSIÓN A TENOR DEL

REGLAMENTO DE JUEGO) POR LO QUE ESTE TRIBUNAL DEBE ENTENDER QUE SE TRATO DE UNA FALTA DEPORTIVA HABITUAL AL ROCE DEL JUEGO.-

QUE POR ENDE PARA ESTE TRIBUNAL SE TIENE POR PROBADO QUE EN PRIMER LUGAR HUBO UN CABEZAZO EN EL ROSTRO APLICADO AL JUGADOR CONTRARIO Y QUE CON MOTIVO DE LA CONSIGUIENTE EXPULSIÓN HUBO INSULTOS, EMPUJONES Y AMENAZAS HACIA EL ARBITRO POR PARTE DEL JUGADOR DIEGO HERNAN ALONSO DE LA

CATEGORÍA SENIOR DEL CLUB ATLETICO Y SOCIAL MARIANO MORENO Y QUE ELLO DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO 5 MINUTOS ANTES DEL PLAZO.-

POR TODO LO EXPUESTO EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

**RESUELVE:**

PRIMERO: SANCIONAR A DIEGO HERNAN ALONSO, DNI 29416022, DE LA CATEGORÍA SENIOR DEL CLUB ATLETICO Y SOCIAL MARIANO MORENO CON LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE SUSPENSIÓN (ARTS. 200 a 5, 183, 189, 32 Y 33 DEL

R.T.P.).-

SEGUNDO: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE (ARTS. 41, 42 Y 43 DEL R.T.P.).-

FDO. JORGE A GARCIA MARCOS BARRA DAVEL LUIS SACCANI

PRESIDENTE SECRETARIO VOCAL